



Mecanismo para realizar pago de gastos a través de terceros

ENERO 2023



Mecanismo para realizar pago de gastos a través de terceros

En la práctica es muy común que haya personas que realicen pagos a favor de otras, para esto es necesario seguir un procedimiento adecuado, sobre todo por las facultades de comprobación con que cuenta la autoridad al momento de una revisión, derivado de la regla 2.7.1.12 establece opciones para las personas que se encuentren en dichos supuestos

I. Cuando los terceros realizan las obligaciones y los importes le sean reintegrados con posterioridad.

- A. El tercero debe solicitar el CFDI con la clave del RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación; si el contribuyente por el cual realiza la operación es extranjero, utiliza el RFC extranjero.
- A. Los contribuyentes tendrán derecho al acreditamiento de IVA.
- A. El tercero que realiza el pago por la cuenta del contribuyente no puede acreditar IVA.
- A. El reintegro de las oraciones realizadas por cuenta del contribuyente debe hacerse con cheque a favor del tercero que realizó los gastos a su nombre o mediante transferencias, dichos importes deberán coincidir con los importes consignados en el CFDI.

Otro supuesto en el que se puede encuadrar es cuando el contribuyente de manera previa a la realización de los gastos le proporciona el dinero al tercero.

- A. El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo o transferencia.
- A. El tercero debe identificar en una cuenta independiente los importes de dinero para realizar erogaciones a Cuenta de terceros.
- A. El tercero deberá solicitar el CPD y con la clave del RFC por quien está haciendo la erogación, si es un residente extranjero deberá utilizar el RFC extranjero y tratándose de pagos en el extranjero habrá que cumplir con la regla 2.7.1.14.
- A. En caso de que exista remanente del dinero una vez realizado los gastos, el tercero debe reintegrarle a este dicho remanente de la misma forma en que le fue proporcionado el dinero.
- A. Las cantidades de dinero proporcionadas deben ser utilizadas para realizar los pagos a cuenta de dicho tercero, habrá que reintegrárselas a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionada, salvo aquellas que hayan sido proporcionadas en el mes de diciembre podrán entregarse más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente.

En caso de que transcurran los plazos mencionados sin que el dinero dado para realizar dichos gastos o bien no haya sido reintegrado, el tercero debe emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio que fue percibido al ingreso.

Fundamentación:

- Código Fiscal de la Federación 29, 29-A
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 18, 90
- Reglamento de Ley del Impuesto Sobre la Renta 41
- Resolución Miscelánea Fiscal 2023 2.7.1.14., 2.7.1.23

“En TLC Asociados desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en auditorías y análisis de riesgos para asesorar y dar cumplimiento en operaciones de comercio exterior”.

Para más información o comentarios sobre esta publicación contacte a:

División de Impuestos Corporativos
TLC Asociados SC
tlc@tlcasociados.com.mx

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

“ **MARCANDO EL PASO EN EL**
 — COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
 Y ADUANAS ”

